



CUT: 232961-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0364-2024-ANA-AAA.U

Callería, 13 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con solicitud N° 001-2023/ASU, de fecha 08 de noviembre de 2023, asignado con el CUT N° 232961-2023, organizado por Aurora Simón Ursua, presidenta de la Junta Vecinal 20 de Noviembre, sobre delimitación de faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Shuncullay, colindante con la Junta Vecinal 20 de Noviembre y los Ángeles, ubicado en el distrito de Huipoca, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Firmado digitalmente por
OYOLA VALENCIA
Milner FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 13/09/2024
14:36:55

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, *“Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”*;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 18° del precitado Reglamento dispone a la Administración Local del Agua la instrucción del procedimiento y a la Autoridad Administrativa del Agua la emisión del acto administrativo; así mismo el artículo 13°, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, facultando a la AAA, a través de un informe técnico justificado sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, establece en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, lo siguiente: *“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional”*; asimismo, *“Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe”*;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que *“las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”*;

Que, a través del Memorando N° 1090-2023-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Administración Local de Agua Pucallpa, traslada el informe técnico N° 0282-2023-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS, y los actuados del expediente administrativo, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, para la prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0194-2024-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 12 de setiembre del 2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, expone:

a) En cuanto a la solicitud de la propuesta de delimitación

La propuesta de delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Shuncullay, colindante con la Junta Vecinal 20 de Noviembre y los Ángeles, ubicado en el distrito de Huipoca, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; utilizando la metodología de huella máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado.

La propuesta establece un ancho variable de faja marginal de 6.00 a 12.00 m con una longitud en la margen derecha 320.37 m, y en la margen izquierda de 229.21 m.

b) Respecto al informe técnico N° 0282-2023-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS del ente instructor recaído en la Administración Local de Agua Pucallpa

La Administración Local del Agua Pucallpa, instruye el expediente técnico conforme a la R.J. N° 332-2016-ANA, para lo cual ejecuta la verificación técnica de campo-VTC, en fecha 15.11.2023, realizando las diligencias siguientes:

- ✓ Se ubicaron los puntos de coordenadas UTM (WGS-84) del límite superior de la ribera, en ambas márgenes, verificándose que coinciden con las coordenadas presentado en el estudio de delimitación de faja marginal y que se encuentran señalizados en la caja del cauce, apreciándose que presenta una morfología estable, conformado por suelo resistente al proceso erosivo y con pendiente baja menores a 1%, con una amplia cobertura vegetal.
- ✓ Dentro del área propuesta para delimitar la faja marginal, existen diversas especies de vegetación arbustiva propia de la zona y no existen alguna infraestructura de captación de agua.
- ✓ La quebrada Shuncullay, hidrográficamente es de segundo orden, con comportamiento sinuoso con flujo que recorre de Noreste a Suroeste, que recorre paralelamente con la Junta Vecinal 20 de Noviembre y la Junta Vecinal Los Ángeles, con un talud natural.
- ✓ El ancho de la faja marginal es de 6.00 m aproximadamente, asimismo se precisa que la verificación técnica de campo se realizó en tiempo de estiaje y el área de estudio de delimitación no se ve afectado por las crecidas del cauce natural en su tiempo de máxima ordinaria.
- ✓ Concluye que, el estudio propuesto está de acuerdo con el Anexo II de la R.J. N° 332-2016-ANA, y contiene los requisitos establecidos en la referida resolución jefatural, considerando viable la propuesta de delimitación de faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Shuncullay, colindante con la Junta Vecinal 20 de Noviembre y los Ángeles, ubicado en el distrito de Huipoca, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

c) Del planteamiento de la faja marginal

Que, la administrada propone la delimitación de faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Shuncullay, colindante con la Junta Vecinal 20 de Noviembre y los Ángeles, ubicado en el distrito de Huipoca, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; para lo cual utilizó la metodología huella máxima, estableciendo un ancho de faja marginal de 5.00 m. con una longitud de 241.51 m.

De la revisión de la memoria descriptiva, evaluación de los actuados y análisis de la base grafica presentada, se ha determinado que el tramo de la Quebrada Shuncullay materia de evaluación, presenta un ancho de cauce promedio de 5.00 m, pendiente **baja (menores 1%)**, cauce angosto, presencia de movimientos de material solido de arrastre de transporte de sedimentos en menor escala, existiendo en ambas márgenes vegetación de tallos cortos y arbustos que favorecen la estabilidad del cauce de la quebrada.

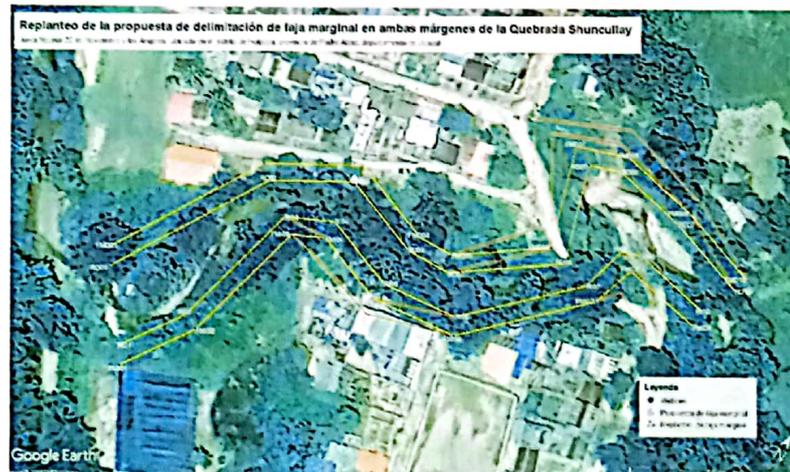
Asimismo, de la evaluación de la propuesta se ha verificado que los vértices del límite superior de la ribera en la margen izquierda 4, 5, 9 y 10 y los vértices del límite superior de la ribera en la margen derecha 6, 7, 8 y 9, conforme al análisis de las imágenes

satelitales obtenidas de Google Earth, SASPLANET y USGS Earth Explorer, se encuentran dentro del cauce de la quebrada (figura 2), por lo cual se procedió a replantear dichos vértices, manteniendo el ancho de faja marginal propuesto a partir de la nueva proyección de la ribera en ambas márgenes de la quebrada Shuncullay, conforme la figura 3.

Figura 2. Comportamiento de la quebrada Shuncullay a lo largo de los años-2008-2022



Figura 3. Replanteo de la propuesta de delimitación de faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Shuncullay



Respecto al ancho de faja marginal, se comprueba que la pendiente del tramo propuesto a delimitar de la quebrada es menor a 1% y presenta defensas vivas, característica no contemplada en los criterios establecidos en el artículo 12° de la R.J. N° 332-2016-ANA para el establecer el ancho mínimo de faja marginal, por lo tanto, conforme a las condiciones morfológicas, pendiente de la quebrada y material de la fuente, corresponde establecer un ancho mínimo de faja marginal en ambas márgenes de 6.00 m conforme a lo constatado en la verificación técnica de campo. Conforme a los ítems precedentes, la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Shuncullay, colindante con la Junta Vecinal 20 de Noviembre y los Ángeles, ubicado en el distrito de Huipoca, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, se plantea de acuerdo a los cuadros que se detallan en el presente informe técnico;

d) Conclusiones de la evaluación técnica.

- ✓ Del análisis y revisión del expediente técnico, y verificación técnica de campo, la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, para plantear la delimitación de fajas marginales por la metodología de huella máxima, por lo cual, es factible aprobar la delimitación de faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Shuncullay, colindante con la Junta Vecinal 20 de Noviembre y los Ángeles, ubicado en el distrito de Huípoca, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, con los replanteos realizados, estableciéndose las dimensiones con los datos técnicos y coordenadas en UTM WGS 84 que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución directoral;

Que, mediante Informe Legal N° 0106-2024-ANA-AAA.U/JCMR, se señala que la solicitud del visto, cumple con los requisitos técnicos administrativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0194-2024-ANA-AAA.U/MOV, se concluye que, es factible aprobar la delimitación de un tramo de faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Shuncullay, colindante con la Junta Vecinal 20 de Noviembre y los Ángeles, ubicado en el distrito de Huípoca, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, con las respectivas correcciones contenidas en el informe técnico antes acotado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la delimitación de un tramo de faja marginal en ambas márgenes de la Quebrada Shuncullay, colindante con la Junta Vecinal 20 de Noviembre y los Ángeles, ubicado en el distrito de Huípoca, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; solicitado por Aurora Simón Ursua, presidenta de la Junta Vecinal 20 de Noviembre, la ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro 1. Características de delimitación de un tramo de la faja marginal margen derecha e izquierda de la Quebrada Shuncullay.

Fuentes de Agua	Caudal máximo ordinario	Ubicación					Número de hitos		Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/zona	Derecha	Izquierda	Derecha	Izquierda	
		Dpto.	Prov.	Distrito							
Quebrada Shuncullay	-	Ucayali	Padre Abad	Huípoca	49916	WGS84 / 18 S	10	07	320.37	229.21	6.00-12.00

Firmado digitalmente por
OYOLA VALENCIA
Milner FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 13/09/2024
14:36:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 390142A5

Cuadro 2. Coordenadas UTM-WGS 84 de los vértices de un tramo de la faja marginal margen derecha de la Quebrada Shuncullay.

Quebrada Shuncullay, margen derecha						
Límite superior de la ribera			Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
Vértices	Este (m)	Norte (m)	Vértices	Este (m)	Norte (m)	
RD01	450831.56	9007851.21	FMD01	450827.05	9007856.03	7.00
RD02	450859.60	9007906.87	FMD02	450854.37	9007910.88	7.00
RD03	450885.27	9007923.27	FMD03	450884.44	9007930.10	7.00
RD04	450915.39	9007912.99	FMD04	450916.23	9007919.26	6.00
RD05	450931.62	9007914.04	FMD05	450929.33	9007920.11	6.00
RD06	450957.80	9007942.16	FMD06	450947.88	9007943.24	10.00
RD07	450935.89	9007979.35	FMD07	450928.03	9007980.82	8.00
RD08	450959.70	9007990.14	FMD08	450960.29	9007997.12	7.00
RD09	450994.03	9007981.22	FMD09	450997.04	9007986.41	6.00
RD10	451021.15	9007965.50	FMD10	451023.14	9007971.37	6.00

Cuadro 3. Coordenadas UTM-WGS 84 de los vértices de un tramo de la faja marginal margen izquierda de la Quebrada Shuncullay.

Quebrada Shuncullay, margen izquierda						
Límite superior de la ribera			Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
Vértices	Este (m)	Norte (m)	Vértices	Este (m)	Norte (m)	
RI01	450850.63	9007830.82	FMI01	450854.95	9007825.99	6.00
RI02	450863.40	9007851.94	FMI02	450869.29	9007849.71	6.00
RI03	450871.92	9007898.94	FMI03	450877.48	9007894.85	7.00
RI04	450888.35	9007900.52	FMI04	450887.54	9007893.41	7.00
RI05	450914.36	9007891.83	FMI05	450915.46	9007885.93	6.00
RI06	450942.20	9007902.24	FMI06	450945.23	9007896.42	7.00
RI07	450975.58	9007937.48	FMI07	450981.22	9007934.41	6.00
RI08	450979.86	9007955.17				
RI09	450987.24	9007953.78	FMI08	450986.92	9007941.83	12.00
RI10	451010.66	9007937.51	FMI09	451008.09	9007932.09	6.00

Cuadro 4. Puntos de monumentación de la faja marginal margen derecha e izquierda de la Quebrada Shuncullay.

Quebrada Shuncullay					
Margen derecha			Margen izquierda		
Hitos	Este (m)	Norte (m)	Hitos	Este (m)	Norte (m)
H1	450827.05	9007856.03	H1	450854.95	9007825.99
H2	450854.37	9007910.88	H2	450869.29	9007849.71
H3	450884.44	9007930.10	H3	450877.48	9007894.85
H4	450916.23	9007919.26	H4	450915.46	9007885.93
H5	450929.33	9007920.11	H5	450945.23	9007896.42
H6	450947.88	9007943.24	H6	450986.92	9007941.83
H7	450928.03	9007980.82	H7	451008.09	9007932.09
H8	450960.29	9007997.12			
H9	450997.04	9007986.41			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 390142A5

Quebrada Shuncullay					
Margen derecha			Margen izquierda		
Hitos	Este (m)	Norte (m)	Hitos	Este (m)	Norte (m)
H10	451023.14	9007971.37			

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el área delimitada en el artículo primero de la presente Resolución Directoral, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la **Junta Vecinal 20 de Noviembre**, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el cuadro N° 4, del artículo primero de la presente Resolución Directoral, el hito deberá ser preferentemente forma de pirámide truncada de concreto armado u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Pucallpa, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; asimismo, realice las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación de los tramos delimitados como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que, el Gobierno Regional de Ucayali, Municipalidad Provincial de Padre Abad, Municipalidad Distrital de Huipoca, se encuentran facultados para preservar la intangibilidad de la faja marginal de la Quebrada Shuncullay, ubicado en el distrito de Huipoca, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali,; en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Aurora Simón Ursua, presidenta de la Junta Vecinal 20 de Noviembre, y para conocimiento al Gobierno Regional de Ucayali, Municipalidad Provincial de Padre Abad, Municipalidad Distrital de Huipoca, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral – Sede Pucallpa, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Ucayali, Administración Local de Agua Pucallpa, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI

Firmado digitalmente por
OYOLA VALENCIA
Milner FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B.
Fecha: 13/09/2024
14:36:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 390142A5